

CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 14 de Diciembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 15 de enero de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 002

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001-2020-00084-00	Ejecutivo singular	Wilber Alfonso Sanabria Beltran	Niyereth Rocio Fierro Chaves	Inadmite demanda
526124089001-2018-00130-00	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario de Colombia S. A.	Neira del Carmen Santander García	No atiende solicitud de la parte demandante.
526124089001-2019-00052	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Doris Genith Cuasaluzán Pascal	Ordena publicacion información demandada en el registro Nal de personas emplazadas
526124089001-2019-00135-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Floriselva Guanga	Ordena emplazamiento de la demandada

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2021-00001-00.
Demandante: Wilber Alfonso Sanabria Beltran .
Apoderado. Alfredo Hernan Diaz Ortega.
Demandado: Niyereth Rocio Fierro Chávez

Ricaurte, Nariño, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia a fin de determinar si es procedente librar mandamiento de pago de conformidad a la solicitud elevada en el libelo de la demanda.

Efectuado el análisis correspondiente, se encuentra que no puede librarse mandamiento de pago , por lo siguiente:

Una vez revisada la demanda se tiene que para el cobro de la obligación crediticia presenta una letra de cambio por la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000), que fue creada el 20 de Febrero de 2018, mas no aparece consignación alguna de la fecha en que se debía de cancelar el crédito y es por ello que no hay claridad en las pretensiones que solicita el señor Apoderado de la parte demandante, por lo que se puede colegir que estamos ante una obligación que no es clara, expresa y exigible que preste merito ejecutivo y nos permita librar mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso).

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto advertido, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda Ejecutiva propuesta por Wilber Alfonso Sanabria Beltran, a través de Apoderado Judicial, en consecuencia se concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días , contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que subsane las falencias advertidas en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

2º.- RECONOCER personería jurídica para actuar en este procedo en calidad de endosatario al cobro en procuración al Abogado ALFREDO HERNAN DIAZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.303.012 y portador de la Tarjeta Profesional No. 33.72.52 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el memorial poder adjunto a la presente demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto que antecede por Estados.

FECHA: Enero 15 de 2021

SECRETARIA.



Secretaría:- Ricaurte, trece de enero de dos mil veinte.- Se da cuenta al señor Juez con la solicitud que realiza la parte demandante informando que revisado la bandeja de entrada de correo electronico del despacho se encuentra la solicitud de emplazamiento fechada el 4 de junio de 2020, a la que se anexa la constancia de la empresa de mensajería de no entrega de la comunicación enviada por la parte demandante, documentos que no se encontraban en el proceso. Provea.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2019*-00135-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado. Jully Paulin Luna Diaz
Demandado: María Floriselva Guanga

Ricaurte, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y siendo que la solicitud que realiza la parte demandante en este asunto, para que se ordene el emplazamiento de la demandada MARIA FLORISELVA GUANGA, se encuentra ajustada a las disposiciones del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, toda vez que la empresa de Correos Top Exress certifica que no fue posible la entrega de la comunicación a la nombrada demandada porque se “trasladó al Putumayo”, además que en la solicitud que se entiende bajo juramento, la parte demandante manifiesta que se ignora el lugar de habitación o de trabajo de la demandada para efectos de su notificación, por tanto el despacho accederá favorablemente a la solicitud de la parte demandante, ordenando el emplazamiento de la demandada mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:



1.- Ordenar el emplazamiento de la demandada MARÍA FLORISELVA GUANGA, identificada con C. C. No. 27.401.314, conforme a la solicitud que realiza la parte demandante.

2.- Por Secretaría se publicará la información de la demandada, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Cumplido lo anterior se dará cuenta para proveer lo que fuere conducente.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto que antecede por Estados.

Hoy 15 de Enero de 2021

SECRETARIA.



Secretaría:- Ricaurte, trece de enero de dos mil veinte.- Se da cuenta al señor Juez con el presente asunto informando que con auto de 2 de marzo de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada, que la parte demandante no ha aportado la publicación en medio escrito como estaba ordenado, sin embargo y conforme al Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se puede cumplir con la publicación de los datos de la demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas.



Maritza Pádrilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2019-00-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado. Luis Carlos Muñoz Córdoba
Demandado: Doris Genith Cuasaluzán Pascal.

Ricaurte, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con el proceso de la referencia, en el que se había decretado el emplazamiento de la demandada conforme lo previsto en el Art. 293, en concordancia con el Art. 108 del C. G. P., ordenando la publicación de los datos del demandado en un periódico de amplia circulación, ordenando a la parte demandante allegar copia informal de la página donde se haga la publicación.

Teniendo en cuenta que si embargo que la suspensión de los términos judiciales en los asuntos como el que nos ocupa se produjo desde el 16 de Marzo de 2020, por efectos de la COVID19 y que mediante Decreto 806 de 2020, Art. 10, el Gobierno Nacional dispuso que para efectos de surtirse el emplazamiento de la persona demandada, se requería de la publicación de la información de la persona demandada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado oficiosamente ordenará a secretaria realizar la correspondiente publicación, de la información requerida para efectos de que se surta el emplazamiento de la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,



R E S U E L V E :

Ordenar a Secretaría publicar la información de la demandada DORIS GENITH CUASALUZÁN PASCAL, identificada con C. C. No. 59.265.875, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Cumplido lo anterior se dará cuenta para proveer lo que fuere conducente.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto que antecede por Estados.

Hoy 15 de Enero de 2021

SECRETARIA.



Secretaría:- Ricaurte, trece de enero de dos mil veinte.- Se da cuenta al señor Juez con la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 526124089001- 2018-00130-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado. Jimena Bedoya Goyes
Demandado: Neira del Carmen Santander García.

Ricaurte, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con la solicitud que realiza la señora apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, mediante la cual reitera la solicitud de 4 de septiembre de 2020, relacionada con el requerimiento a Alcaldía Municipal de Ricaurte para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.

A la revisión del proceso se tiene que con auto de 7 de septiembre de 2020, el despacho accedió favorablemente a la solicitud mencionada, requiriendo al señor Alcalde Municipal de Ricaurte, con oficio No. 0753 de 18 de septiembre de 2020, para que se de cumplimiento a la comisión impartida en despacho comisorio 2020-03 de 10 de marzo de 2020.

En respuesta al requerimiento Alcaldía Municipal profiere Resolución No. 2933 de 2020, mediante la cual se delega en subcomisión el conocimiento y práctica de los despachos comisorios pendientes y futuros que sean asignados a Alcaldía por el Juzgado a los Inspectores de Policía Urbano y Rurales del Municipio de Ricaurte, remitiendo los despachos comisorios pendientes, con oficio de 14 de octubre de 2020.

Por lo anterior el despacho no atenderá la solicitud de la parte demandante, sugiriendo que cualquier solicitud para señalamiento de fecha y hora para la diligencia se comunique con la Inspección de Policía Municipal o Rural de Ricaurte, a quienes se delegó por Alcaldía, el cumplimiento de la comisión impartida por este despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,



R E S U E L V E :

No atender la solicitud que realiza la parte demandante en este asunto, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Sugerir a la señora apoderada judicial de la parte demandante que para la petición de señalamiento de fecha y hora para la diligencia de secuestro comisionada, se comuniquen con la Inspección de Policía Urbana o Rural de Ricaurte a los correos electrónicos suministrados por alcaldía: inspecciondepolicia@ricaurte-narino.gov.co o inspecciondepolicia@ricaurte@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto que antecede por Estados.

Hoy 15 de Enero de 2021

SECRETARIA.